



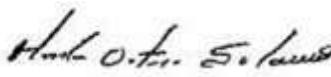
Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado Juzgado	54206-4089-001- 2017-00068- 00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	PEDRO NEL MANOSALVA SANGUINO

Convención, Veinte (20) de septiembre dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIA

Al Despacho del señor Juez, memorial presentado por la parte ejecutante el día 14 de septiembre de 2022 a través del correo electrónico jose62soto@gmail.com solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, Sírvase Proveer:


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

Convención, Veinte (20) de septiembre dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede el doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, allega al Despacho solicitud de terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones, anexando al mismo, poder otorgado por el Dr. Dr. JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA, en su condición de apoderado General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mandato que se encuentra contenido en la Escritura Pública No. 0931 del 1º de Agosto de 2022 otorgada en la Notaría Veintidós de Bogotá, adjunta a este escrito, para que este profesional del derecho solicite la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares y el desglose de las garantías del proceso y del pagaré.

Para decidir sobre la solicitud se tendrán en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

De la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Está previsto en el ordenamiento jurídico que se termine el proceso cuando se pague la totalidad de la obligación por la cual se ha promovido el respectivo proceso, el artículo 461 del CGP en su inciso primero, determina a forma en la que ha de operar aquella institución: "Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

Requisitos para ordenar la terminación por pago en el proceso ejecutivo Atendiendo la norma transcrita, cuando se siga una ejecución por sumas de dinero como la que se tramita en el sub examine, para que el operador judicial ordene su terminación por pago total de la obligación, es necesario que se acredite el cumplimiento de las condiciones que exige la norma, que consiste en que se presente solicitud que acredite el pago de la obligación antes de la audiencia de remate, y que el apoderado tenga facultad expresa de recibir. Así lo ha corroborado la jurisprudencia del



Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander

máximo órgano de lo Contencioso Administrativo, al establecer: “Puede entonces concluirse que se deben cumplir dos presupuestos para terminar un proceso por el pago total de la obligación, a saber: (i) que la parte ejecutante o su apoderado, siempre que tenga la facultad para ‘recibir’, pruebe el pago efectivo de la deuda que originó el proceso ejecutivo y (ii) que la solicitud de terminación se presente antes de iniciada la audiencia de remate”¹. Caso concreto Al examinar los documentos obrantes en el expediente y los allegados con la solicitud, el Despacho advierte que los presupuestos para la terminación por pago se cumplen en el presente proceso, teniendo en cuenta lo siguiente: Se tiene en primer lugar, que quien presenta la solicitud es el apoderado de la parte ejecutante con facultad expresa para recibir, tal como consta en el poder conferido visible en el expediente. Por otro lado, en criterio del Despacho, la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, presentado por el apoderado de la parte ejecutante, es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada y de las costas procesales, pues de otro modo, no se hubiese radicado tal solicitud, y en todo caso tratándose de derechos de contenido patrimonial en cabeza de un particular, no hay lugar para no acceder a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCION N.S.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, identificado con la C.C. No.13.481.428 y T.P.N. No. 84914 del C.S.J., como apoderado especial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en los términos y para efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso ejecutivo hipotecario instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra del señor PEDRO NEL MANOSALVA SANGUINO, por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 461 del C.G.P.

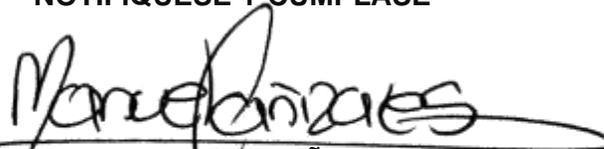
TERCERO: CANCELAR los títulos valores base de la presente ejecución.

CUARTO: DECRETAR El levantamiento de las medidas cautelares decretada dentro del presente proceso. En tal sentido, por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución a la parte demandada o quien se autorice debidamente.

SEXTO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO**, lo cual se hará previa cancelación de su radicación y anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c744628c91ff6caf1ec9610430780baf5a44848c95c99efdf6ab72dd074b56**

Documento generado en 20/09/2022 03:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal de Convención - Norte de Santander

Proceso	EJECUTIVO
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2018-00055-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISIDRO PALLARES MINORTA

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, de conformidad con el fallo tutela con radicado 2022-000136 emitido por Juzgado primero civil del circuito de Ocaña, donde se ordenó dejar sin efecto, la sentencia por el cual se da por terminado el proceso y se ordena fijar nueva fecha y hora para realizar la audiencia establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Sírvase disponer

Convención, diecinueve de septiembre de 2022.

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CONVENCION

Convención, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós.

OBEDECIENDO Y ACATANDO lo ordenado en el fallo de tutela con radicado 2022 00136 emitido por Juzgado primero civil del circuito de Ocaña, este despacho procede a fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia señaladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE CONVENCION NORTE DE SANTANDER**



Juzgado Promiscuo Municipal de Convención - Norte de Santander

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados para que concurran a la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, señalándose el día **DOS (02) DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE AVANZA A LA HORA DE LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)**, a la diligencia que se llevará **DE FORMA PRESENCIAL**.

Se les advierte a las partes que deben comparecer a la diligencia de forma presencial y en la hora estipulada, en el despacho ubicado en la carrera 6 No. 4-14 parque los libertadores, palacio municipal primer piso.

Se procedió a fijar esta audiencia de forma presencial de conformidad con;

Tal como lo faculta la ley 2223 del 2022, en su artículo 1 parágrafo 1 reza “*Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de, las tecnologías de la información y. Las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial*”, esto con el fin de garantizar, al debido proceso, la inmediatez, la seguridad jurídica y la fidelidad del proceso.

Para este asunto primordialmente se adelantará de manera presencial en razón que las partes del proceso en anteriores oportunidades, **han manifestado tener dificultades con el ingreso a las plataformas digitales**, no pudiendo acceder a las mismas, por esta razón se procede a fijar esta diligencia de audiencia de forma presencial, para si garantizarles a las partes el debido proceso y el derecho al acceso a la administración.

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija como fecha del 02 de diciembre del presente año, para realizar la audiencia de forma presencial, en razón que estamos a la espera que el ingeniero de la Rama Judicial inicie las labores pertinentes para la adecuación de la sala de audiencias.

Por otra parte, es de tener en cuenta que la ley 2223 del 2022 del 13 de junio de la presente anualidad ha implementado el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en actuaciones judiciales, en el que ha establecido preferiblemente el trabajo virtual contando con todos los medios tecnológicos para realizarlo, en este caso en particular este despacho judicial por su ubicación geográfica presenta comúnmente problemas con el servidor del internet por lo tanto no se garantiza la efectiva conectividad a las audiencias, por esto se deben garantizar todos los presupuestos procesales para este tipo de proceso realizando la diligencia de audiencia en forma presencial, de igual forma se dejara la constancia en el expediente tal como lo establece la ley plasmado las razones por las cuales este diligencia se realizará de forma presencial.



Juzgado Promiscuo Municipal de Convención - Norte de Santander

SEGUNDO: El decreto de pruebas, se tendrán en cuenta las que se decretó en el auto de fecha del veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022)

TERCERO: ADVERTENCIAS

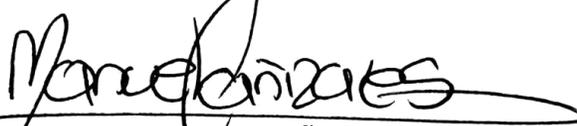
ADVERTIR a las partes y a sus mandatarios judiciales, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrea las sanciones previstas en los incisos 1° y 5 del numeral 4° y el inciso 2° del numeral 6 del Art. 372 del CG.P., que en su orden rezan:

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que estas sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda”.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

“(…) Si el Curador Ad-Litem no asiste se le impondrá la multa por valor de (5) a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab930143020f10894e3e8697e5af1712bdbee7d8566f8d2f1458bfbbc56ea12**

Documento generado en 19/09/2022 04:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CONVENCION - NORTE DESANTANDER

EJECUTIVO
RAD- 2019-00175

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informándole que el mandatario judicial de la parte actora, allega el comprobante de pago efectuado ante la oficina de registro de Instrumentos Públicos en virtud al embargo de medida cautelar decretado sobre el bien inmueble denunciado como de propiedad del ejecutado y realiza otras peticiones. Así mismo le informo que se recibió de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención nota devolutiva del 19 de Septiembre de 2022. **ORDENE**

Convención, 20 de Septiembre de 2022

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CONVENCION - NORTE DESANTANDER

Convención, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

En escrito que precede el mandatario judicial de la parte actora, allega los comprobantes números 73041398 y 73041399 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención, por valor de \$ 18.000,00 y \$22.200,00 en el que manifiesta que con ello verificó el pago por concepto de registro del bien inmueble objeto de cautela.

Así mismo, solicita al Despacho se tenga en cuenta el valor de \$40.200, para costas procesales y se libre Despacho Comisorio para la diligencia de secuestro sobre el inmueble que se solicita la medida cautelar.

Respecto de la primera petición el Despacho ordenará tener en cuenta el valor antes indicado en el momento que se practique por secretaria la liquidación adicional de costas.

En lo atinente a su segunda petición en el sentido que se libre Despacho Comisorio para la diligencia de secuestro del bien ya embargado, el Despacho se abstendrá de realizarlo toda vez que el día diecinueve de Septiembre del año que avanza, se recibe de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención, **nota devolutiva** en el que informa que no se pudo inscribir la medida cautelar ordenada sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 266-8205 ya que se encuentra inscrito otro embargo a folio de la matricula inmobiliaria antes indicada. Anéxese por secretaria la nota en mención.

NOTIFIQUESE

MANUEL ALEJANDRO CANIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85f88aeffe9d76104c89616afb4b2fead07d18a26fa6b2f7f2e924d4b61e52c**

Documento generado en 20/09/2022 03:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 19 de Septiembre de 2022 a las 09:56:39 am

El documento OFICIO Nro 0275 del 28-04-2022 de JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de CONVENCION fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-266-6-1091 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 266-8205

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-266-1-4451

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESÉS MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

J= 

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CONVENCIÓN N. S.
PALACIO MUNICIPAL TELEFAX 5630200
E-mail: jprmconvencion@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Convención, 28 de Abril de 2022
Oficio No. 0275

Doctora

MARIA ZARELA CARRASCAL MOZO

Registradora de Instrumentos Públicos o quien haga sus veces

Correo: ofiresconvencion@supernotariado.gov.co

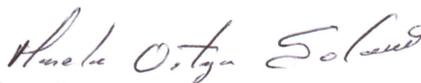
Ocaña N.S.

Ref:	Clase proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
	Radicado:	542064089001-2019-00175
	Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800.037.800-8
	Demandado:	OEIMER RODRIGUEZ CAÑIZARES C.C. No. 12.523.322

De manera atenta me permito comunicarle que este Despacho Judicial mediante proveído de fecha veinte (20) de Abril de dos mil veintidós (2022), proferido dentro del proceso de la referencia, decreto el **EMBARGO** del predio rural, denominado "**EL DIAMANTE**" ubicado en el paraje de Santa Bárbara, cuyos linderos se encuentran individualizados en la escritura pública No. 152 del 21 de Octubre de 2016 distinguido con **M.I. No. 266-8205** de esa oficina registral, denunciado como de propiedad del ejecutado.

Lo anterior a efectos de que se inscriba la medida cautelar a costa de la parte interesada y expida el correspondiente certificado de libertad y tradición para anexarlo a dicho proceso.

Cordialmente,



MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CONVENCION
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2022-266-1-4451

Nro Matrícula: 266-8205

Impreso el 19 de Septiembre de 2022 a las 01:41:46 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 266 CONVENCION DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CONVENCION VEREDA: SANTA BARBARA

FECHA APERTURA: 10/5/1995 RADICACION: 409 CON: ESCRITURA DE 22/3/1995

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 0003000000010153000000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 54206000300010154000

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

7 HAS. 1.000 M2 LINDEROS RELACIONADOS EN LA ESCRITURA NUMERO 54 DEL 22 DE MARZO DE 1995 DE LA NOTARIA UNICA DE CONVENCION.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

LOTE EL DIAMANTE 01 REGISTRO DEL 10-05-95 ESCRITURA 54 DEL 22-03-95 NOTARIA UNICA DE CONVENCION- MODO DE ADQUIRIR- COMPRAVENTA- VALOR \$ 600.000.00 DE: DURAN DE PORTILLO FLOR MARIA; A: ORELLANOS MARIA NUBIA. 02 REGISTRO DEL 09-06-94 ESCRITURA 86 DEL 08-06-94 NOTARIA UNICA DE CONVENCION-DIVISION MATERIAL- A: DURAN DE PORTILLO FLOR MARIA. 03 REGISTRO DEL 09-06-94 ESCRITURA 86 DEL 08-06-94 NOTARIA UNICA DE CONVENCION- MODO DE ADQUIRIR- DECLARACION DE MEJORAS A: DURAN DE PORTILLO FLOR MARIA. 04 REGISTRO DEL 13-01-83 RESOLUCION 001451 DEL 02-11-82 INCORA- CUCUTA- MODO DE ADQUIRIR- ADJUDICACION BALDIO NACIONAL- DE: ISNTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA; A: DURAN DE PORTILLO FLOR MARIA. LOTE EL SOLITO 01 REGISTRO DEL 10-05-95 ESCRITURA 54 DEL 22-03-95 NOTARIA UNICA DE CONVENCION- MODO DE ADQUIRIR- COMPRAVENTA- VALOR \$ 600.000.00 DE: DURAN DE PORTILLO FLOR MARIA; A: ORELLANOS MARIA NUBIA. 02 REGISTRO DEL 09-06-94 ESCRITURA 86 DEL 08-06-94 NOTARIA UNICA DE CONVENCION-DIVISION MATERIAL- A: DURAN DE PORTILLO FLOR MARIA. 03 REGISTRO DEL 09-06-94 ESCRITURA 86 DEL 08-06-94 NOTARIA UNICA DE CONVENCION- MODO DE ADQUIRIR- DECLARACION DE MEJORAS A: DURAN DE PORTILLO FLOR MARIA. 04 REGISTRO DEL 13-01-83 RESOLUCION 001451 DEL 02-11-82 INCORA- CUCUTA- MODO DE ADQUIRIR- ADJUDICACION BALDIO NACIONAL- DE: ISNTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA; A: DURAN DE PORTILLO FLOR MARIA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: RURAL

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) EL DIAMANTE

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

266-10453 266-10454

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 10/5/1995 Radicación 409

DOC: ESCRITURA 54 DEL: 22/3/1995 NOTARIA UNICA DE CONVENCION VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 913 ENGLOBE - MODO DE ADQUIRIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ORELLANOS MARIA NUBIA CC# 37367666 X

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 22/4/2005 Radicación 201

DOC: ACTA 040 DEL: 9/7/2002 GOBERNACION DE NORTE DE SANTANADER DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

Nro Matrícula: 266-8205

Impreso el 19 de Septiembre de 2022 a las 01:41:46 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0352 DECLARATORIA ZONA DE RIESGO INMINENTE DE
DESPLAZAMIENTO - LIM. DOMINIO**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: COMITE DEPARTAMENTAL A POBLACION DESPLAZADA

A: ORELLANOS MARIA NUBIA CC# 37367666

ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 22/4/2005 Radicación 201

DOC: ACTA 040 DEL: 9/7/2002 GOBERNACION DE NORTE DE SANTANADER DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0470 PREVENCION REGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE
ENAJENACION O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TITULO DE BIENES RURALES (SECRETO 2007 DE 2001) - M. CAUTELAR**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: COMITE DEPARTAMENTAL A POBLACION DESPLAZADA

A: ORELLANOS MARIA NUBIA CC# 37367666

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 16/4/2015 Radicación 2015-266-6-277

DOC: RESOLUCION 083 DEL: 10/10/2014 ALCALDIA MUNICIPAL DE CONVENCION VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0928 AUTORIZACION DE ENAJENAR DADA POR EL COMITE DE ATENCION DE LA POBLACION DESPLAZADA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EL COMITE TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE CONVENCION N.S.

A: ORELLANOS MARIA NUBIA CC# 37367666

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 16/4/2015 Radicación 2015-266-6-278

DOC: ESCRITURA 228 DEL: 22/12/2014 NOTARIA UNICA DE CONVENCION VALOR ACTO: \$ 8.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORELLANOS MARIA NUBIA CC# 37367666

A: SALCEDO FLOREZ NUMAEL CC# 5428641 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 24/11/2016 Radicación 2016-266-6-925

DOC: RESOLUCION 072 DEL: 26/9/2016 ALCALDIA MUNICIPAL DE CONVENCION VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0928 AUTORIZACION DE ENAJENAR DADA POR EL COMITE DE ATENCION DE LA POBLACION DESPLAZADA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EL COMITE TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE CONVENCION N.S.

A: SALCEDO FLOREZ NUMAEL CC# 5428641

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 24/11/2016 Radicación 2016-266-6-926

DOC: ESCRITURA 152 DEL: 21/10/2016 NOTARIA UNICA DE CONVENCION VALOR ACTO: \$ 20.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALCEDO FLOREZ NUMAEL CC# 5428641

A: RODRIGUEZ CAÑIZARES OEIMER CC# 12523322 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 11/3/2020 Radicación 2020-266-6-141

DOC: OFICIO 00536 DEL: 12/2/2020 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RDO:

544984053002-2019-01031-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CREZCAMOS S.A. NIT# 9002112630

Nro Matrícula: 266-8205

Impreso el 19 de Septiembre de 2022 a las 01:41:46 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: RODRIGUEZ CAÑIZARES OEIMER CC# 12523322 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-266-3-116 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 3 Radicación: 2016-266-3-78 Fecha: 24/11/2016

CONFORME AL CERTIFICADO NO. 5542016WW10277-01 DE FECHA 23/11/2016 EXPEDIDO POR EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI SE CORRIGE LA CEDULA CATASTRAL , "SI VALE" (ART. 59 LEY 1579/2012)

Anotación Nro: 01 No. corrección: 1 Radicación: 2013-266-3-95 Fecha: 27/9/2013

POR ERROR DE GRABACION SE CORRIGE EN LA PARTE ESPECIFICACION ES "ENGLOBE" "SI VALE" (ART. 59 LEY 1579/2012)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

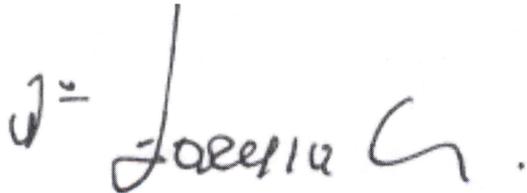
USUARIO: 55050 impreso por: 55049

TURNO: 2022-266-1-4451 FECHA: 15/9/2022

NIS: rR6cegRvE/JDlyvSir8vwq0enHoEbxPyOdatCUXzp4k=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: CONVENCION



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL MARIA ZARELA CARRASCAL MOZO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

Proceso	EJECUTIVO
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2021-00014-00
Ejecutante	CREDISERVIR
Ejecutado	NAIN ANTONIO GARCIA PEREZ Y OTRO

Convención, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

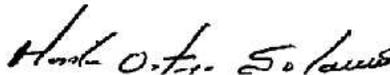
INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que ingresa la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la cual fue fijada en lista y frente a la misma, no se hizo objeción alguna dentro del término de ley para hacerlo. Igualmente, para dar fe de la liquidación de costas realizada por la secretaria, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Dentro del presente proceso, se procede a realizar la liquidación de costas a las que fue condenada la parte ejecutada, relacionándolas así:

Agencias en derecho.....\$ 900.000.
Costas.....\$ 50.000
Total de Liquidación de costas y agencias en derecho.....\$ 950.000


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

Convención, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ha ingresado al Despacho el presente proceso con informe secretarial de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objetada y el término para hacerlo se encuentra vencido.

Revisada la liquidación de crédito presentada, con fecha de corte al 02 de septiembre de 2022, encuentra el despacho que la misma fue tasada en un porcentaje superior a lo liquidado por el Despacho, por lo tanto, se procede a su modificación.

De acuerdo a lo anterior, al tenor del numeral 3 del artículo 446 del CGP, se hace necesario modificar la actualización del crédito presentado de la siguiente manera:

PAGARE No.20170301004

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05 diciembre de 2020 hasta el día 02 septiembre 2022 así:



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

PERIODO		# DÍAS (diafinal-dia inicial+1)	TASA E.A.	TASA DIARIA (1+E.A.) ⁿ (1/365)-1	CAPITAL	INTERESES #dias*tasadiaria*capita I
5-dic.-20	al 31-dic.-20	27	26,19%	0,06375141%	\$ 8.016.322,00	\$ 137.983,99
1-ene.-21	al 31-ene.-21	31	25,98%	0,06329481%	\$ 8.016.322,00	\$ 157.291,39
1-feb.-21	al 28-feb.-21	28	26,31%	0,06401199%	\$ 8.016.322,00	\$ 143.679,40
1-mar.-21	al 31-mar.-21	31	26,12%	0,06358843%	\$ 8.016.322,00	\$ 158.021,05
1-abr.-21	al 30-abr.-21	30	25,96%	0,06326217%	\$ 8.016.322,00	\$ 152.138,98
1-may.-21	al 31-may.-21	31	25,83%	0,06296820%	\$ 8.016.322,00	\$ 156.479,74
1-jun.-21	al 30-jun.-21	30	25,82%	0,06293552%	\$ 8.016.322,00	\$ 151.353,42
1-jul.-21	al 31-jul.-21	31	25,77%	0,06283745%	\$ 8.016.322,00	\$ 156.154,82
1-ago.-21	al 31-ago.-21	31	25,86%	0,06303355%	\$ 8.016.322,00	\$ 156.642,14
1-sep.-21	al 30-sep.-21	30	25,79%	0,06287014%	\$ 8.016.322,00	\$ 151.196,19
1-oct.-21	al 31-oct.-21	31	25,62%	0,06251029%	\$ 8.016.322,00	\$ 155.341,81
1-nov.-21	al 30-nov.-21	30	25,90%	0,06313156%	\$ 8.016.322,00	\$ 151.824,87
1-dic.-21	al 31-dic.-21	31	26,19%	0,06375141%	\$ 8.016.322,00	\$ 158.426,07
1-ene.-22	al 31-ene.-22	31	26,49%	0,06440239%	\$ 8.016.322,00	\$ 160.043,79
1-feb.-22	al 28-feb.-22	28	27,45%	0,06647522%	\$ 8.016.322,00	\$ 149.208,30
1-mar.-22	al 31-mar.-22	31	27,70%	0,06702320%	\$ 8.016.322,00	\$ 166.556,66
1-abr.-22	al 30-abr.-22	30	28,58%	0,06888459%	\$ 8.016.322,00	\$ 165.660,32
1-may.-22	al 31-may.-22	31	29,57%	0,07098751%	\$ 8.016.322,00	\$ 176.408,21
1-jun.-22	al 30-jun.-22	30	30,60%	0,07316896%	\$ 8.016.322,00	\$ 175.963,78
1-jul.-22	al 31-jul.-22	31	31,92%	0,07592620%	\$ 8.016.322,00	\$ 188.681,15
1-ago.-22	al 31-ago.-22	31	33,32%	0,07881037%	\$ 8.016.322,00	\$ 195.848,48
1-sep.-22	al 2-sep.-22	2	33,32%	0,07881037%	\$ 8.016.322,00	\$ 12.635,39
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 0,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 3.377.539,95
TOTAL INTERESES						\$ 3.377.539,95
CAPITAL						\$ 8.016.322,00
TOTAL DEUDA						\$ 11.393.861,95
INTERESES CORRIENTES						
INTERESES MORATORIOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS						
TOTAL INTERESES TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS						
CAPITAL OCHO MILLONES DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS						
TOTAL DEUDA ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS						

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, respecto de:

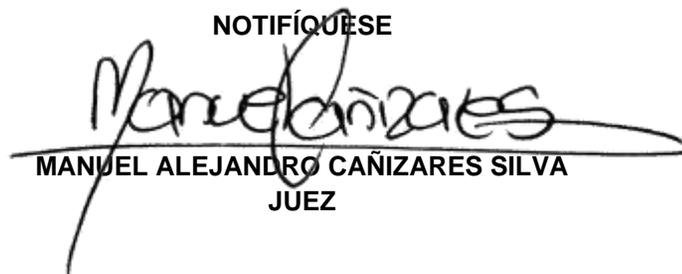
PAGARE No. 20170301004

Por el VALOR de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 11.393.861)** discriminado así:

- Por la suma de \$ 8.016.322, por concepto de capital de la obligación con abonos a capital e intereses.
- Por la suma de \$ 3.377.539, correspondientes a los intereses moratorios, tasados en una y media vez a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05 diciembre de 2020 hasta el día 02 septiembre 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por un valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE (\$950.000)**

NOTIFÍQUESE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5507cfeaaae507aba39b28577f58fca0ee9b8fe4c4d33be77f772a8e306deb5d**

Documento generado en 20/09/2022 03:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DESANTANDER

EJECUTIVO
RAD- 2021-00175

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez el anterior informándole que en la fecha se recibió del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, el oficio No. 2389 del 19 de Septiembre de 2022 en virtud al embargo de remanentes decretado dentro de este paginario. **ORDENE**

Convención, 20 de Septiembre de 2022

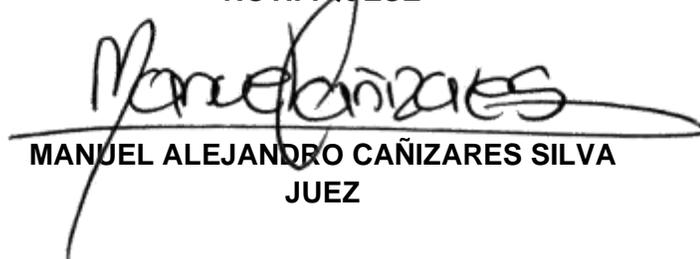
Original Firmado
MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONVENCION N. DE S.

Convención, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

PONGASE en conocimiento del ejecutante lo informado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña en el oficio No. 2389 del 19 de Septiembre de 2022 en virtud al embargo de remanentes ordenado por este Despacho Judicial en auto adiado el doce de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE



MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c79d1edfa73d87eb17511b6d635d4dd895762663ca67cf84c809b01cad6dc56**

Documento generado en 20/09/2022 03:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: RAD- 2021-00175 COMUNICA MEDIDA EMBARGO DE REMANENTES.

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña

<j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/09/2022 5:35 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Convencion

<jprmconvencion@cendoj.ramajudicial.gov.co>

OFICIO No. 2389

Señor: es

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION N DE S
E.S.D.

Ref. Respuesta oficio 0880/14 de octubre de 2021

Cordial salud,

Respecto de la solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso que cursa en este Despacho judicial, bajo el radicado No. **2014-00192**, se les informa que dentro de dicho proceso se decretó la terminación por pago total de la obligación, a través de auto fechado 30 de septiembre de 2021.

Lo anterior, para su conocimiento y demás fines legales pertinentes.

Sin otro particular,

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO

Secretaria

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Convencion

<jprmconvencion@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 14 de octubre de 2021 17:39

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña <j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD- 2021-00175 COMUNICA MEDIDA EMBARGO DE REMANENTES.

Buenas tardes.

De manera atenta me permito remitir a usted el oficio No. 0880 del 14 de Octubre de 2021 donde se comunica la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia.

De usted,

MARIELA ORTEGA SOLANO

Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DESANTANDER

Proceso	EJECUTIVO
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2022-00030-00
Demandante:	LUIS JOSE GARCIA SALAZAR
Demandado:	JESUS EMIRO ROJAS CORREDOR.

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, solicitud radicada por el abogado el Dr. HENRY SOLANO QUINTERO, en donde se solicita el levantamiento de embargos provenientes que recibe el demandado por concepto de auxilio de incapacidad medida decreta por medicina laboral. Sírvase ORDENAR

Convención, 20 de septiembre de 2022

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CONVENCION N.S.

Convención, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que precede y con el fin de dar respuesta a la solicitud realizada por el apoderado del demandante, el Despacho **DISPONE:**

OFICIAR al señor Pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SANTANDER o quien haga sus veces, a fin de que nos indique si el descuento que se le están realizando al ejecutado JESUS EMIRO ROJAS CORREDOR es sobre el salario o por auxilio de incapacidad, y así mismo que porcentaje se le está aplicando. Por secretaria librese el correspondiente oficio a la entidad pagadora.

NOTIFIQUESE

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0548853fa67d86213ef1ef9e052cde6d60b0ca7d0f0416024097df6e4caa14c4**

Documento generado en 20/09/2022 03:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DESANTANDER

Proceso	EJECUTIVO
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2022-00046-00
Demandante:	CREDISERVIR
Demandados:	ADRIANA CECILIA CASELLES DURAN Y JESUS EMIRO ROJAS CORREDOR.

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, solicitud radicada por el abogado el Dr. Henry Solano Quintero, en donde se solicita el levantamiento de embargos provenientes que recibe el demandado por concepto de auxilio de incapacidad medica decreta por medicina laboral. Sírvase ORDENAR

Convención, 20 de septiembre de 2022

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CONVENCION N.S.

Convención, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que precede y con el fin de dar respuesta a la solicitud realizada por el apoderado del demandante, el Despacho **DISPONE:**

OFICIAR al señor Pagador de la secretaria de educación de Santander o quien haga sus veces, a fin de que nos indique si le están realizando descuentos por concepto de embargos al ejecutado JESUS EMIRO ROJAS CORREDOR, en que caso afirmativo, indicar si es sobre el salario o por auxilio de incapacidad, y así mismo que porcentaje se le está aplicando. Por secretaria líbrese el correspondiente oficio a la entidad pagadora.

NOTIFIQUESE

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71693fe2189438642d5c4b6dda22d4894cfac53bbd443294d2780eae02c75bdc**

Documento generado en 20/09/2022 03:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2022-00094
Ejecutante	EDITORA COSMOS GROUP S.A.S
Ejecutado	YEISON QUINTANA TELLES

CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa al Despacho del señor Juez informando que el día 15 de septiembre de 2022, remitieron por competencia del juzgado octavo civil municipal de Pereira proceso ejecutivo de mínima cuantía, junto con sus respectivos anexos al correo institucional jpmconvencion@cendoj.ramajudicial.gov.co. Provea.

**MARIELA ORTEGA SOLANO
SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION – NORTE DE SANTANDER

Convención, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Revisada la demanda de ejecutiva de mínima cuantía radicada por la EDITORA COSMOS GROUP S.A.S, adelantada a través de apoderada judicial la Doctora ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ, en contra del señor YEISON QUINTANA TELLES, observa el despacho que presentas las siguientes falencias, a saber:

01. Revisada el acápite de la firma electrónica la EDITORA COSMOS GROUP S.A.S hace mención que implemento un método de autenticación de la firma electrónica mediante un procedimiento interno que imprime autenticidad de la firma de los contratos de adquisición de material pedagógico, pero no se evidencia en los adjuntos de la demanda, la constancia del correo electrónico enviada al señor YEISON QUINTANA TELLES que corroboré que de manera voluntaria que el ejecutado fuera realizado la firma el contrato de compraventa de material pedagógico EVOLVE your English, si bien es cierto adjunto un pantallazo de trazabilidad de la firma electrónica elaborada, no se puede corroborar esos documentos en razón que no se permiten descargar.
02. Del estudio del cumplimiento de los requisitos formales, generales y especiales de la demanda ejecutiva, se deslumbra que el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, datan del 30 de junio del 2022 y la demanda fue remitida por competencia día 15 de septiembre del 2022, lo que quiere decir que para el momento de la radicación de la demanda el documento en mención no se encontraba vigente, por lo cual se solicitara aportar dicho certificado con vigencia no superior a 30 días (Artículos 84 y 85 CGP).

De acuerdo a lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda para que en cumplimiento del numeral 2 del artículo 90 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 6 y 11 del artículo 82 ibídem, y dentro del término de cinco (5) días, se subsane lo señalado; so pena de rechazo de la demanda,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2cdf725ca741519cc0e51aceb88d205d24682025103bd1beed8330e32462e3**

Documento generado en 20/09/2022 03:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>